RAWSON, CHUBUT, 5 [illegible]

VISTO:

Que por Ordenanza N° 274 sancionada y promulgada el 01 de julio de 1978, declarose de obligatoriedad la tenencia de Libreta Sanitaria a toda persona que intervenga en la fabricación, distribución y expendio de productos alimenticios, bebidas o afines y sus materias primas y a las que por su profesión estén en contacto con / el público, y en su artículo 4°, determina que dicha Libreta Sanitaria deberá actualizarse cada año; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Argentino, Decreto 2126/71 en el Capítulo II, Artículo 21, determina que la renovación de los Certificados o Libretas Sanitarias// debe ser cada seis (6) meses.-

Que debe procederse a regularizar la situación del control sanitario de las personas mencionadas anteriormente y por lo tanto debe modificarse la Ordenanza/ correspondiente a fin de actualizar la legislación de acuerdo por lo dispuesto por// la autoridad sanitaria nacional.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON
en uso de sus facultades legales,
sanciona y promulga la siguiente:

**O R D E N A N Z A**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 4° de la Ordenanza 274/68, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 4°: Dicha Libreta Sanitaria deberá actualizarse cada seis (6) meses, excepto el personal femenino de cabarets, boi-/ tes, whiskerías, casas de bailes, etc. que deberán hacerlo mensualmente, no importando la función que en ella desempeñen".-

Artículo 2°.- Derógase toda legislación Comunal que se oponga a la presente.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Municipal y oportunamente archívese.-

ML/bsb

JOSE PAVICEVIC
TENIENTE DE NAVIO (RE) SPTE (SR)
SECRETARIO DE GOBIERNO

Ing. de Navío (Ctdor.) MAGIN A. VENTURA
INTENDENTE MUNICIPAL
RAWSON - CHUBUT

ORDENANZA N° 1216